



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Trece (13) de Dos Mil Veinte (2.020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO PABA NARVAEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2019-00129-00

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito de fecha de recibido Tres (03) de Agosto del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, consideramos no aprobarla en razón de que la misma se realizó sin tener en cuenta lo establecido por la superintendencia Bancaria en cuanto al porcentaje máximo permitido para liquidar intereses corrientes.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación queda así:

INTERESES CORRIENTES PAGARÉ No. 042636100004677

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Cte.	Int. Cte. Dia	Int. Cte. Total
------------	---------	----------	-------------	-----------	---------------	-----------------



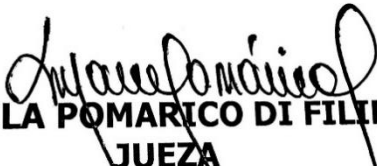
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

1708 dic-18 17 19,40% 1,62% \$4.078,07 \$69.327,20

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Cte.	Int. Cte. Dia	Int. Cte. Total
1872	ene-19	15	19,16%	1,60%	\$4.027,62	\$60.414,31

CAPITAL	\$7.567.554,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16/01/019 HASTA EL 03/08/020	\$2.972.188,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES DESDE EL 15/12/018 HASTA EL 15/01/019	\$129.741,31
OTROS CONCEPTOS	\$71.840,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10.741.323,31

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No 037 de fecha 14/Agosto/2020, se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.